



Gobierno de la Provincia de San Luis  
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA  
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

---

## **RESOLUCION GENERAL N° 017 -DPIP-2009**

**SAN LUIS, 01 de Junio de 2009**

### **VISTO:**

El proceso de modernización e informatización que ha iniciado la Administración Pública Provincial;

Los artículos 319, subsiguientes y concordantes del Código Tributario de la Provincia de San Luis, Ley N° VI-0490-2005 y modificatorias;

Las Resoluciones Generales N° 004, 007, y 014 – DPIP – 2009; y

### **CONSIDERANDO:**

Que es objetivo de esta Dirección facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables, como así mismo el acceso a la información vinculada a dichas obligaciones por lo que nos encontramos en permanente búsqueda de herramientas apropiadas con vistas a lograr el cumplimiento de esa finalidad;

Que en tal sentido, la Resolución General N° 004 – DPIP – 2009 aprobó como único sitio web de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Hacienda Publica el que se identifica bajo el dominio <http://www.rentas.sanluis.gov.ar>;

Que el mencionado sitio web provee distintas herramientas cuya utilización, mediante el uso de la correspondiente clave fiscal, redundará en una mayor, mejor y más eficiente comunicación entre el Organismo Fiscal y los Contribuyentes, permitiendo a su vez una mejor administración y control de la información;

Que entre estas herramientas, ya se encuentra disponible la aplicación que permite a través del servicio habilitado en el sitio web “<http://www.rentas.sanluis.gov.ar>”, efectuar la presentación de declaraciones juradas de Agentes de Retención, Percepción y Recaudación Bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, mediante transferencia electrónica de datos;



Gobierno de la Provincia de San Luis  
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA  
**Dirección Provincial de Ingresos Públicos**

---

**RESOLUCION GENERAL N° 017 -DPIP-2009**

Que el artículo 40° del Código Tributario de la Provincia de San Luis, Ley VI-0490-2005 y modificatorias, faculta a esta Dirección a determinar forma y tiempo para la presentación de las declaraciones juradas por parte de los Contribuyentes y demás Responsables;

Que asimismo, el artículo 18° inc. 12 del mismo cuerpo legal otorga a la misma la posibilidad de establecer procedimientos tendientes a incentivar y promover la colaboración directa o indirecta del público en general y de los Contribuyentes en particular para lograr el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los Contribuyentes y/o Responsables;

Que por todo lo anteriormente expuesto se hace necesario establecer las formas, plazos, requisitos y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes que se encuentren alcanzados por la presente resolución;

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

**RESUELVE**

Artículo 1°: Aprobar la presentación de Declaraciones Juradas de Agentes de Retención (Resolución General N° 15-DPIP-2000), Percepción (Resolución General N° 16-DPIP-2007) y Recaudación Bancaria (Resolución General N° 46-DPIP-2002 y modificatorias) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que operarán mediante transferencia electrónica de datos, utilizando el procedimiento de Clave Fiscal aprobado por Resolución General N° 04-DPIP-09, a través del sitio web de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (<http://www.rentas.sanluis.gov.ar>).

Artículo 2°: Dicha modalidad será obligatoria para las presentaciones efectuadas a partir del 1° de julio de 2009.

Artículo 3°: Podrán presentarse declaraciones juradas mediante este régimen durante las veinticuatro (24) horas de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. Serán consideradas presentadas en término las declaraciones



**RESOLUCION GENERAL N° 017 -DPIP-2009**

juradas cuya transmisión se hubiere iniciado antes de la hora veinticuatro del día del vencimiento de la obligación. Las presentaciones que se efectúen fuera del plazo de vencimiento, derivadas de la eventual inoperatividad del sistema o de cualquier otra causa, se consideraran realizadas fuera de término.

Artículo 4°: El sistema emitirá como constancia de la presentación el formulario acuse de recibo con la descripción de la fecha y la hora de presentación. En caso de extravío o pérdida de esta constancia, el usuario podrá emitirlo nuevamente a través del propio sistema.

Artículo 5°: Previo a la transmisión electrónica de los datos el usuario deberá aceptar la formula por la cual afirma haber confeccionado la declaración jurada sin omitir ni falsear ningún dato que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

El uso de la clave fiscal para operar en los servicios informáticos on line genera una relación directa entre el usuario y el fisco, por lo tanto la información vertida en este vínculo de interacción se considera secreta y el incorrecto uso de la misma será responsabilidad exclusiva del usuario.

La operación del sistema y la información transmitida como así mismo toda consecuencia jurídica o fiscal que de ella se derive se atribuirán de pleno derecho a la persona física o jurídica en cuyo nombre y representación actúe el usuario, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a este último por aplicación de las normas vigentes.

Artículo 6°: Las presentaciones efectuadas por este medio, revestirán la calidad de declaración jurada conforme lo establecido por los artículos 35, subsiguientes y concordantes del Código Tributario de la Provincia de San Luis, Ley VI-0490-2005 y modificatorias.

Artículo 7°: Comunicar, publicar y archivar.